

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00187-00
DEMANDANTE:	FORD MOTOR DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase, resuelve sobre la liquidación de gastos de proceso y se ordena la expedición de copias	

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 3 de julio de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de marzo de 2017.

De otra parte, se observa que a folio 301 del expediente obra liquidación de gastos de proceso, la que arroja un saldo a favor de la parte actora, por lo tanto, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo se proceda con la **DEVOLUCIÓN** a la sociedad demandante o a su apoderado, de encontrarse facultado para recibir, la suma de \$45.000 que corresponde a los remanentes de gastos procesales, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Respecto a la solicitud de copias visible en el Archivo 01 del expediente digital, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, lo anterior por cuanto, se indica el número del expediente las partes no corresponden a las de este proceso, aunado a que el profesional del derecho que se anuncia como apoderado de la parte demandante no es quien actúa en el presente proceso.

Así pues, por Secretaría extráigase el memorial digital e intégrese al expediente que corresponde, previa verificación de las partes, o en su defecto, dese respuesta al solicitante informando lo pertinente frente a su solicitud.

Finalmente, se observa que obra en el expediente digitalizado memorial visible en el archivo 02 del expediente digital, con el que se solicita copia simple de la sentencia de segunda instancia, por parte de la Sra. María Natalia Castro León.

Frente a lo anterior el Despacho advierte que la solicitante no indica en qué calidad concurre al Despacho, ni el interés en la expedición de dicha decisión judicial, lo cual debe ser considerado teniendo en cuenta que los actos acusados fueron emitidos en el marco de una investigación de protección al consumidor, por manera que la decisión judicial contiene información que puede ser sensible a la parte demandante.

Así las cosas, se deniega la solicitud visible en el archivo 03 del expediente digital, elevada por la Sra. María Natalia Castro León.

Procédase al archivo del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bfbffe0ec5cfd0ef9f6cbaa01f572e7cf09e0db437322a1a8690e355f3**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2016-00157-00
DEMANDANTE:	LARS COURRIER S.A.
DEMANDADO:	UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase y ordena liquidar gastos de proceso	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 15 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de septiembre de 2017.

B. Así las cosas, **remítase** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que se liquiden los gastos de proceso. Luego de efectuada la liquidación, en el evento de que existan remanentes por devolver desde ahora se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver el valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

jvmg

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3fec812ba9369bd9f82c2e4d47672079fdb78ef4dd211dbc87a112f255f14**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00207-00
DEMANDANTE:	OLGA ROJAS DE BORRERO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto de obedézcase y cúmplase, provee sobre la liquidación de gastos ordinarios del proceso y fija agencias en derecho.	

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en providencia del 27 de agosto de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de febrero de 2019. En el numeral Segundo de la referida providencia se condenó en costas a la señora Olga Rojas de Borrero.

Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, el Despacho fija como agencias en derecho en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, la suma equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

De otra parte, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 573 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$40.000, se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos.

DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb8d31c713b009d6a7f8299131d3cc63ea8b4caa5e597b119c7ff6ed47b9611**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00393-00
DEMANDANTE:	ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR
DEMANDADO:	UAE DIERCCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto de obedézcase y cúmplase, fija agencias en derecho y se resuelve sobre la liquidación de gastos de proceso	

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 8 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de octubre de 2016 y condenó en costas a la parte vencida.

Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A., y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte vencida en el presente proceso fue la sociedad Almacén General de Depósitos S.A. – Alpopular, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN la suma equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

De otra parte, sin perjuicio de lo anterior, previo al ingreso del expediente al Despacho **REMÍTASE** a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bogotá a para que se liquiden los gastos de proceso

.

Finalmente, respecto a la solicitud obrante a folio 2, del Archivo 05 del expediente digitalizado, el Despacho dispone que por Secretaría se expedita las copias auténticas solicitadas, salvo la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, como quiera que la misma ya fue expedita y entregada, tal y como consta a folio 57 del Cuaderno 2, del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160d8bc1a58e70d7882d6f63448ce236b167701f8cea2e9e58e09214329befa1**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00249-00
DEMANDANTE:	AMPARO CAMACHO DE ROJAS
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase, fija agencias en derecho y ordena liquidación de gastos de proceso.	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 11 de febrero de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de octubre de 2019 y condenó en costas a la parte vencida.

B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2,4, 5, numeral 1º del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte demandante en el presente proceso es la señora Amparo Camacho de Rojas, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de Bogotá Distrito Capital – Secretaría del Hábitat la suma de un (1) salario mínimo legal vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

C. De otra parte, se observa que no se ha procedido con la liquidación de gastos de proceso, por tanto, **remítase** el expediente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63eb382e05b22d883c1084ca21fe10bf34658e14597cf66d7a8ffc7eafc4c86**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00043-00
DEMANDANTE:	COOTRNSDORADO LTDA.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase, fija agencias en derecho y se resuelve sobre la liquidación de gastos de proceso	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 16 de julio de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 31 de julio de 2019, así mismo, se condenó en costas a la parte vencida.

B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 4 de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte vencida en el presente proceso fue la Superintendencia de Transito y Transporte, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la empresa Cootransdorado Ltda la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda. Por lo anterior, por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas ordenadas en la segunda instancia.

C. De otra parte, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 278 del cuaderno principal del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$40.000, se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

jvmg

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9e3236946bddca56611f36466c2d535ed59fbab76f6f1b964eaf483d7b9246**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00289-00
DEMANDANTE:	LÍDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. LIDERTRANS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase, fija agencias en derecho y resuelve sobre la liquidación de gastos de proceso	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 28 de enero de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 4 de marzo de 2019, de igual forma, se condenó en costas a la parte vencida.

B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 4 de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2, 4 y 5. Numeral 1º del Acuerdo PSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte vencida en el presente proceso fue la Superintendencia de Transporte, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la empresa Líderes en Transportes Especiales S.A. – Lidertrans S.A., la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda. Por lo anterior, por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas ordenadas en primera y segunda instancia.

C. De otra parte, sin perjuicio de lo anterior, previo al ingreso del expediente al Despacho **REMÍTASE** a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bogotá a para que se liquiden los gastos de proceso.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5b51a225fe07e6b9a2f5737e2b723234480bf747ec51a5d5fb29c34e1c433**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00324-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto de obedézcase y cúmplase, provee sobre la liquidación de gastos ordinarios del proceso y fija agencias en derecho.	

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” en providencia del 14 de mayo de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de agosto de 2019 en el curso de la audiencia inicial celebrada en el expediente de la referencia. En el numeral Segundo de la parte resolutive de la referida providencia se condenó en costas a la demandante Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte demandante en el presente proceso es la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

De otra parte, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 173 del cuaderno principal del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen

remanentes para devolver por un valor de \$30.000, se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez

VASL

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb963cb38b07fd56bd72f1e3f5b6321b84ec2c70837d40b0e280403f7f4fff9**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00436-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ETB S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase y provee sobre la liquidación de costas	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 11 de febrero de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de octubre de 2019 y condenó en costas a la parte vencida.

B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte demandante en el presente proceso es la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB S.A. E.S.P., el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

C. De otra parte, se observa que no se ha procedido con la liquidación de gastos de proceso, por tanto, conforme a lo ordenado en la parte final del ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 28 de octubre de 2019, proferida por este Despacho, **remítase** el expediente a la oficina de apoyo a los Juzgados

Administrativos para que se liquiden los gastos de proceso y se efectúe la devolución de remanentes a los que haya lugar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

jvmg

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b18924037ae6a3950667c8de970d73b3d183233b15c9a57d97ea7b2eedbd0e5**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiochos (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00220-00
DEMANDANTE:	PLM COLOMBIA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que ordena obedecer y cumplir y liquidar gastos de proceso	

A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 15 de julio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 21 de agosto de 2018.

B. Así las cosas, **remítase** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que se liquiden los gastos de proceso. Luego de efectuada la liquidación, en el evento de que existan remanentes por devolver desde ahora se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver el valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

jvmg

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6304ae196182f72357a19a5e4ca4ee77a3f6c25b2e822919cca450f469b9720**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00049-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ETB S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que ordena obedecer y cumplir y liquidar gastos de proceso	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de enero de 2019.

B. Así las cosas, **remítase** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que se liquiden los gastos de proceso. Luego de efectuada la liquidación, en el evento de que existan remanentes por devolver desde ahora se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver el valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

jvmg

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1560b844993bcb46c0e63650fe991750742d254c2f941f492344854a692b590**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00116-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ETB S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 13 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de agosto de 2018.

B. Así las cosas, **remítase** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que se liquiden los gastos de proceso. Luego de efectuada la liquidación, en el evento de que existan remanentes por devolver desde ahora se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver el valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a367575f11311e7f1913a1a14634a40253655b238258e4618597de513da425a**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00148-00
DEMANDANTE:	HAYDE SABOGAL PORTELA
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Auto obedézcse y cúmplase y ordena archivo del expediente	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en auto del 8 de abril de 2021, por medio del cual se confirmó el auto del 13 de agosto de 2018.

B. En firme esta providencia, cúmplase a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 13 de agosto de 2018, esto es, la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595cd48f494bc297ae8825597780c916aa54e100bc3c75558b555360ef5b1f09**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00239-00
DEMANDANTE:	DIANA KATHERINE CORREA BLANCO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RTESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase y ordena archivo	

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en providencia del 4 de febrero de 2021, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Juzgado el 25 de enero de 2019, por el cual se rechazó la demanda de la referencia.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º de la parte resolutive de la referida decisión, esto es, procedase con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b13d10618f367e3242f89bf14f5ecdca3483d1f13c1dff565608904ea4fc9**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00242-00
DEMANDANTE:	EDIFICIO MONSERRATE PH
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase	

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en providencia del 18 de marzo de 2021, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Juzgado el 8 de noviembre de 2018, por el cual se rechazó la demanda de la referencia.

En firme esta decisión, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de la referida decisión, esto es, procedase con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo

006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d583a2a37ff798f6e85f46a08fbfc18ae4bf32a31efdcf35090921dce5d5ba**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00365-00
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedézcase y cúmplase	

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en providencia del 24 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Juzgado el 25 de julio de 2019, por el cual se rechazó la demanda de la referencia.

Por lo anterior, por Secretaría procédase con la devolución de la demanda y sus anexos.

De igual forma, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de la referida decisión, esto es, procedase con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b63572b79e5fa62b31951b835838a58df328031e506a67b704ba7e5ad204019**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00204-00
DEMANDANTE:	SICTE S.A.S.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Auto ordena actualizar información proceso en Justicia Siglo XXI	

Revisado el expediente, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, mediante Auto del 29 de abril de 2021, dispuso confirmar el auto del 24 de mayo de 2019 mediante el cual se dispuso rechazar la demanda. (Fls. 3 a 7, Cuaderno 2).

Teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso disponer, obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior funcional, no obstante, se advierte que estando el expediente al Despacho se recibió comunicación de la Secretaría General del H. Consejo de Estado mediante la cual se solicitó la remisión del proceso en medio digital, en calidad de préstamo, a fin de darle trámite a la acción de tutela que interpuso la parte demandante en contra de Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” y este Despacho. (Archivo 03, expediente digitalizado).

Para el efecto, la Secretaría del Despacho mediante oficio No. 2021-0185/J6AD del 29 de noviembre de 2021 remitió el enlace del expediente digitalizado a la Corporación requirente. (archivo 04, expediente digitalizado).

Posteriormente, mediante comunicación del 11 de enero de 2022, se notificó la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección “B”, en la que dispuso lo siguiente:

*En mérito de lo expuesto, el **CONSEJO DE ESTADO, EN SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B-**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

FALLA

- 1º) **Ampárase** los derechos fundamentales invocados por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º) En consecuencia, **déjase** sin efectos el auto proferido el 29 de abril de 2021, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 11001-33-34-001-2017-00204-01.
- 3º) **Ordénase** a la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, resuelva el recurso de apelación presentado contra el auto que rechazó la demanda, según las consideraciones expuestas en el presente fallo.
- 4º) **Notifíquese** esta decisión personalmente a las partes o mediante telegrama, telefónica, electrónicamente o por cualquier otro medio expedito y eficaz.
- 5º) Si esta sentencia no fuese impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación **remítase** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez retorne el expediente **archívese** con las constancias previas de Secretaría.”

Ahora bien, revisada la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se advierte que la Subsección “A” de la Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, requirió el envío del expediente en formato digital, lo cual se llevó a cabo por la Secretaría del Despacho, tal y como se visualiza en la captura de pantalla de la consulta:

25 Jan 2022	AL DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SECRETARIA- INFORME SECRETARIAL BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2022 INGRESA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, ALLEGO EL LINK QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.			25 Jan 2022
25 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL PROCESO NOHA BAJADO A SECRETARIA.			25 Jan 2022
21 Jan 2022	A LA SECRETARIA	PARA COMUNICAR:AUTO QUE ORDENA REQUERIR, CONSECUTIVO:8			21 Jan 2022
21 Jan 2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	REQUIERE PROCESO PARA OBEDECER Y CUMPLIR LO ODENADO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:CLAUDIA ELIZABETH LOZZI FECHA FIRMA:JAN 21 2022 12:33PM			21 Jan 2022

Así mismo, se advierte de la referida consulta que la Subsección “A” de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto el 25 de enero de 2022, mediante el cual obedeció y cumplió lo resuelto por el Consejo de Estado y dispuso remitir el expediente para que fuera repartido entre los Jueces Administrativos que conocen de los asuntos de la Sección Cuarta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por Secretaría procédase con las anotaciones de rigor el Sistema

de Gestión Justicia Siglo XXI, precisando que el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados de la Sección Cuarta, en virtud a la orden contenida en el auto de 25 de enero de 2022, proferido por esa Corporación.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría procédase con las anotaciones de rigor en el Sistema de Registro Justicia Siglo XXI, precisando que el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados de la Sección Cuarta, en virtud a la orden contenida en el auto de 25 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e0ba042950bc8321669cc44e2921f2a628250614ed221c14b2bf0ff5ad83d**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-000111-00
DEMNDANTE:	AVIANCA S.A.
DEMANDADO:	UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto ordena devolución de remanentes de gastos de proceso.	

Mediante auto proferido en audiencia inicial celebrada el 10 de diciembre de 2020, este Despacho aprobó la oferta de revocatoria directa presentada por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se abstuvo de condenar en costas y dispuso que se procediera con la devolución de remanentes a que hubiera lugar, previo al archivo del expediente.

Así las cosas, atendiendo a la liquidación de gastos procesales que reposa a folio 373 del expediente, hay un saldo a favor de la parte actora por valor de \$40.000, por tanto se **ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** devolver el valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Procédase con el archivo definitivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d916d8a13d638834400264380c84f9502c64e19af4588643b9d89f844d2199c3**

Documento generado en 28/08/2023 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>